



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCÚO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo por alimentos – Alba Lucía Suarez Grajales, en representación de su hija, la adolescente María Camila Garzón Suarez, y Juan Pablo Garzón Suarez, contra Norberto de Jesús Garzón León. Radicado No. 2017 – 00126-00.

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que venció, en silencio, el traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y, revisada la liquidación, se observa que se ajusta a derecho, se procederá a impartirle aprobación, de conformidad con el artículo 446-4 del CGP.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se informa por secretaría que, por cuenta de este proceso, se encuentran a nuestra disposición varios depósitos judiciales, se ordenará su entrega a la señora Silvia Elena Suarez Grajales, autorizada para reclamarlos, previa suscripción de la diligencia de entrega correspondiente, hasta el monto del valor actualizado, autorizando, de ser necesario, el fraccionamiento de depósitos.

Por lo expuesto, el juzgado dispone:

1. Aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la ejecutante.
2. Entréguese los depósitos judiciales que se encuentran a disposición de este juzgado, por cuenta de este proceso, a la señora Silvia Elena Suarez Grajales, hasta la concurrencia del valor del crédito actualizado, previa suscripción de la diligencia de entrega respectiva. Se autoriza, de ser necesario, el fraccionamiento de depósitos. Déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,

RGP

**Firmado Por:**

**Elder Gabriel Cortes Uparela  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1f2c7e19791f6fefb97a217564f343d214480ef65cace420972cbc9a906a0844**

Documento generado en 27/01/2022 04:04:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Demanda de investigación de la paternidad, con petición de herencia (acumulado) – Seudy Patricia Mercado Gamboa, contra Ramón Tercero Muñoz Paternina, y otros, y de los herederos indeterminados del finado Elías Muñoz Arrieta. Rdo. N° 2021-00159-00. Demanda Acumulada al proceso con Rad. 2021-00003-00.

Vista la nota de secretaría que antecede, teniendo en cuenta que la demandante, señora Seudy Patricia Mercado Gamboa, contestó el requerimiento realizado por el despacho, aportando los datos de su madre, la señora Nelly del Carmen Mercado Gamboa, a fin de elaborar el perfil genético de la accionante, se citará nuevamente, al grupo familiar para la toma de muestras, para la prueba pericial del estudio genético del ADN.

Ahora bien, como quiera que el presente proceso se encuentra acumulado al proceso con Rad. 2021-00003-00, en el que ya se realizó la exhumación al cadáver del finado Elías Muñoz Arrieta, y se requirió al INML y CF, para que guardara el remanente de esa muestra ósea tomada, quienes informaron que de quedar remante ese podía ser utilizado para futuros cotejos, se ordenará a esa entidad, que de haber quedado remanente de dicha muestra tomada, realice el cotejo con las muestras de ADN, de la señora Seudy Patricia Mercado Gamboa, su madre Nelly del Carmen Mercado Gamboa, y del finado Elías Muñoz Arrieta.

Por otra parte, en lo atinente a la solicitud de amparo de pobreza realizada por la accionante, se le concederá, por satisfacer los parámetros exigidos por los artículos 151 y 152 del CGP.

Por lo expresado en precedencia, el juzgado dispone:

1. Convóquese nuevamente, al grupo familiar compuesto por la señora Seudy Patricia Mercado Gamboa, y su madre, la señora Nelly del Carmen Mercado Gamboa, para la correspondiente toma de muestras con el objeto de elaborar el perfil genético del ADN, que se llevará a cabo en el laboratorio del INML y IC-ICBF de la ciudad de Montería, el día 16 de febrero del presente año a las 8:00 am. Comuníqueseles.

Es deber de las partes prestar toda la colaboración y apoyo necesario para la toma de muestras para la elaboración del perfil genético de ADN, de conformidad con lo normado en el art. 386 CGP.

2. Ordénese al INML y CF-ICBF, que una vez tenga el resultado de las muestras de ADN correspondientes al proceso con Rad. 2021-00003-00, se tome el remanente de las muestras óseas tomadas al cadáver del finado Elías Muñoz Arrieta, muestras que fueron tomadas en la diligencia de exhumación el día 16 de septiembre del presente año, en caso de haber quedado, para que sean cotejas con el ADN de la demandante y su madre, y de esta manera obtener el perfil genético de ADN. Comuníquese.

3. Concédase el amparo de pobreza a la demandante Seudy Patricia Mercado Gamboa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

RGP

**Firmado Por:**

**Elder Gabriel Cortes Uparela  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d3fc46f7a4cfd11d639cf77a8b2572e904de8f9df4d86f19f7cd3256e1842d8f**

Documento generado en 27/01/2022 02:43:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Planeta Rica. Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Sucesión intestada-causante- José Gabriel Ricardo Ruiz. Radicado N° 2022-00008-00.

Vista la nota de secretaría que antecede, procede el despacho a abordar el estudio concerniente a la admisión de la presente demanda.

Se observa que la demanda no cumple con los requisitos formales de ley, lo que impide su admisión. En especial, no cumple con el requisito señalado en el numeral 5° del art. 82 del CGP, en concordancia con el numeral 12 del art. 28 ib.

En efecto, en el introductorio de la demanda se afirma que el finado José Gabriel Ricardo Ruiz, tuvo como su último domicilio el corregimiento de Tierra Santa, jurisdicción del municipio de Buenavista, sin embargo, en el hecho primero de la demanda el demandante señala que el último domicilio del causante fue el municipio de Planeta Rica, en la calle 18 No 3-24 del barrio la inmaculada, por lo que se debe aclarar esa circunstancia.

Ante tal yerro, resulta pertinente inadmitir la demanda con el objeto de que sea corregida, de lo contrario se rechazará de plano, con base en el art. 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado dispone:

1. Inadmitir anterior demanda de sucesión intestada, instaurada, a través de apoderado judicial, por el señor Oscar Manuel Ricardo Jiménez.
2. Se le conceden cinco (5) días al accionante, para que subsanen el error advertido, so pena de rechazo.
3. Téngase al abogado Oscar Luis Urbiña Navas, como apoderado judicial del señor Oscar Manuel Ricardo Jiménez, en los términos y para los efectos contemplados en el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,

RGP

**Firmado Por:**

**Elder Gabriel Cortes Uparela  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia**

**Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a0ed3d71cd52b4540edd0d44ea5a5141452daca54425b0e106022985ec5f969**

Documento generado en 27/01/2022 02:37:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**